



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2017

ARMENIA 11 DE MAYO DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 032 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 031
DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-4)



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 032 DE 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 031 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en el artículo 1° y 2° numeral 1 de la ley 1066 de 2006, el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto ley 019 de 2012, el artículo 3 del Decreto 4473 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 031 del 18 de Marzo de 2015, la Alcaldesa de Armenia dictó disposiciones especiales para la celebración de acuerdos de pago sobre las multas por infracción a las normas de tránsito terrestre automotor; estableciendo por ejemplo los requisitos para la celebración de acuerdos de pago, el trámite de la petición para aprobar la realización del acuerdo de pago por parte del solicitante, el control a los acuerdo de pago, la cuantía de la cuota inicial, la exigencia de garantías según la cuantía de lo adeudado, entre otras.

Que en dicho Decreto se establecieron unas requisitos para la celebración de acuerdos de pago, sin embargo pese a las facilidades otorgadas, se ha detectado que las personas que celebran el acuerdo de pago no tiene cultura de pago, toda vez que solo cancelan la cuota inicial con el objetivo que le permita realizar el trámite pertinente, incumpliendo así las cuotas restantes, según la siguiente estadística, a la fecha se han realizado Cuatro mil setenta y cinco (4.075) acuerdos de pago, de los cuales se han incumplido Dos Mil Novecientos Treinta y nueve (2939) para un porcentaje del 64.79% lo cual quiere decir que se incumple mas del cincuenta por ciento de los acuerdos realizados, lo que conlleva a que la cartera de la Secretaria de Tránsito sea cada vez mas alta.

Que es un hecho notorio la situación de incumplimiento de los acuerdos de pago por parte de los deudores sancionados por infracciones a las normas de tránsito a favor de la Secretaria Tránsito y Transporte de Armenia, pese a las facilidades de pago descritas en el Decreto 031 de 2015.

Por lo anterior es imperioso modificar los requisitos del Decreto 031 del 2015, debido al aumento de la cartera morosa y poder obtener un recaudo más eficiente y eficaz a favor de las finanzas del Municipio, exigiendo una cuota inicial del 50% de la obligación y así generar un mayor recaudo para el Municipio.

Que con base en lo anterior se hace necesario modificar los requisitos del Decreto 031 del 2015, teniendo en cuenta el aumento de la cartera morosa de las multas por infracciones a las normas de Tránsito y Transporte.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 6 del Decreto 031 del 18 de Marzo del 2015, el cual quedara así:

PAGO O CUOTA INICIAL PARA LOS ACUERDOS DE PAGO: En todo caso y sin importar



Despacho Alcalde

la cuantía de las multas adeudadas, se exigirá un pago o cuota inicial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor adeudado, incluidos los intereses moratorios.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 7 del Decreto 031 del 18 de Marzo del 2015, el cual quedará así:

PLAZOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO: Fijar como plazos para el pago del saldo pendiente luego de descontar el valor del pago o cuota inicial, los siguientes :

CUANTIA	PAGO O CUOTA INICIAL	PLAZO
Hasta 3 SMMLV	50%	4 Meses
Desde 3 SMMLV hasta 8 SMMLV	50,00%	6 Meses
Desde 8 SMMLV en adelante	50%	8 Meses

ARTICULO TERCERO : MODIFICAR el artículo 8 del Decreto 031 del 18 de Marzo del 2015, el cual quedará así:

GARANTIAS. Las garantías ofrecerán un respaldo jurídico eficaz frente al pago de la obligación amparada, toda vez que el Municipio de Armenia gozará de herramientas adicionales y preferentes para obtener el pago de la obligación. Para efectos del presente Decreto, los deudores interesados en celebrar acuerdo de pago deberán constituir las siguientes garantías:

A) Fianza

De conformidad con el artículo 2361 del Código Civil, la fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o mas personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple. Para afianzar será necesario tener capacidad de obligarse por si mismo y obtener autorización judicial cuando no se tiene la libre administración de los propios bienes. Solo se permitirá la constitución de la garantía por parte de un (1) fiador , quien deberá estar domiciliado en el territorio Colombiano.

La fianza podrá constituirse en documento privado, por cuantía máxima igual al valor del acuerdo de pago. En el documento de constitución el fiador deberá renunciar al beneficio de excusión, teniendo en cuenta que según el artículo 2384 del Código Civil es un beneficio del cual se puede renunciar.

El fiador deberá acreditar capacidad financiera, económica o patrimonial, para lo cual deberá aportar , en todo caso, cualquiera de las siguientes alternativas i) Carta laboral donde se indique el tipo de vinculación laboral, antigüedad, salario no inferior a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes y la existencia o no de embargos sobre el salario. ii) Certificado de tradición de vehículos automotores propiedad del fiador, expedido con antigüedad no superior a treinta (30) días calendario. No se aceptará acreditación de vehículos automotores con embargo u otra medida cautelar registrada, como tampoco con prenda inscrita o cualquier otra limitación al dominio. lii) Certificado de tradición de bienes



Despacho Alcalde

inmuebles propiedad del fiador, expedido con antigüedad no superior a treinta (30) días calendario. No se aceptará acreditación de bienes inmuebles con embargo u otra medida cautelar registrada, como tampoco con hipoteca inscrita o cualquier otra limitación al dominio. Tampoco se aceptará la acreditación de bienes inmuebles con patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar. iv) Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses cuyo saldo promedio sea superior al valor de las cuotas pendientes por pagar.

B) Solidaridad

El deudor solidario deberá acreditar capacidad financiera, económica o patrimonial, para lo cual deberá aportar, en todo caso, cualquiera de las siguientes alternativas: i) Carta laboral donde se indique el tipo de vinculación laboral, antigüedad, salario no inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la existencia o no de embargos sobre el salario ii) Certificado de tradición de vehículos automotores propiedad del fiador, expedido con antigüedad no superior a treinta (30) días calendario. No se aceptará acreditación de bienes inmuebles con embargo u otra medida cautelar registrada, como tampoco se aceptará la acreditación de bienes inmuebles con patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar iii) Certificado de tradición de bienes inmuebles con embargo u otra medida cautelar registrada, como tampoco con hipoteca inscrita o cualquier otra limitación al dominio. Tampoco se aceptará la acreditación de los bienes inmuebles con patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar. iv) Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses cuyo saldo promedio de los tres (3) meses sea superior al valor de las cuotas pendientes por pagar.

ARTICULO CUARTO : El presente Decreto rige a partir de su publicación. Los demás artículos del Decreto 031 de 2015, continúan vigentes.

Dado en Armenia a los

18 ABR 2017

PUBLÍQUESE ,COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
ALCALDE DE ARMENIA



Proyectó: Claudia María Botero Arias - Profesional Especializado - SETTA
 Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia
 Revisó: Jannier Andrés L. T. Abogado contratista
 Revisó: Suleny O.Q. Abogada Contratista
 Revisó / Aprobó: Sandra Mercedes Herrera González
 Aprobó: Dr. Mauricio Alberto Sossa García- Asesor Jurídico Del Despacho